



Juzgado Laboral Circuito de Girardot

REF: Proceso Ordinario Primera Instancia
DEMANDANTE: Lorena Carolina Torres Gámez Y Otros
DEMANDADO: Par Caprecom Liquidado
RADICACIÓN: 25307 3105 001 2014 00340 00

Girardot, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

En auto del 1° de diciembre de 2022, se ordenó el fraccionamiento y pago de los siguientes títulos:

“A favor de MARIA ELDRY CAMPOS DIAZ, título N° 43122 00000 24964, por el valor de \$1.218.578.00, por lo que se ORDENA su fraccionamiento así:

40% \$487.431,2 a favor de WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA 60% \$731.146.8 a favor de MARIA ELDRY CAMPOS DIAZ.

A favor de SANDRA MARLENE ALBADAN MARTINEZ, el título N° 43122 00000 24967, por el valor de \$1.218.578.00, por lo que se ORDENA su fraccionamiento así:

*40% \$487.431.2 a favor de WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA
60% \$731.146.8 a favor de SANDRA MARLENE ALBADAN MARTINEZ*

A favor de ADRIANA MARIA CANO SOLER, el título N° 43122 00000 24971 por el valor de \$147.527.00, por lo que se ORDENA su fraccionamiento así:

*40% \$59.010.8 a favor de WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA
60% \$88.516.02 a favor de ADRIANA MARIA CANO SOLER. “*

Verificado el portal del Banco Agrario por el número de estos títulos, se observa que los mismos corresponden al fraccionamiento y pago ordenado en auto del 27 de septiembre de 2021 y a favor de las demandantes, mismos que ya fueron cobrados.

Por lo anterior, este Despacho RESUELVE:

Primero: Aclárese el auto del 1° de diciembre de la presente anualidad, en su inciso 4°, 5° y 6°, de conformidad al Art. 285 del C.G.P.

Segundo: Téngase para todos los efectos, el auto aclarado y respecto a los títulos a fraccionar y pagar, de la siguiente forma:

“...A favor de TERESA GARZON CAÑAS, el título N° 43122 00000 25231 por el valor de \$184.260.00, por lo que se ORDENA su fraccionamiento así:

*40% \$73.704.00 a favor de WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA
60% \$110.556.00 a favor de TERESA GARZON CAÑAS*

A favor de CARMENZA NAVARRETE BARRERO, los títulos N° 43122 00000 26032 por \$25.000.00; N°43122 00000 26033 por \$25.000.00; N° 43122 00000 26034 por \$25.000.00; N° 43122 00000

26035 por \$25.000.00; N° 43122 00000 26036 por \$100.000.00; N° 43122 00000 26037 por \$37.877.00, para un total de \$237.877.00, por lo que se ORDENA su fraccionamiento así:

40%	\$95.150.8	a favor de WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA
60%	\$142.726.2	a favor de CARMENZA NAVARRETE BARRERO

A favor de DIANA PAOLA PRADA MEDINA, el título N° 43122 00000 26526 por valor de \$468.000.00, por lo que ORDENA su fraccionamiento así:

25%	\$117.000.00	a favor de WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA
60%	\$351.000.00	a favor de DIANA PAOLA PRADA MEDINA

A favor de YINETH CAROLINA SANCHEZ CORREAL, el título N° 43122 00000 27850, por el valor de \$245.877.00, por lo que se ordena su fraccionamiento así:

40%	\$98.350.8	a favor de WILLIAM IVAN PERALTA QUIROGA
60%	\$147.526.2	a favor de YINETH CAROLINA SANCHEZ CORREAL

Una vez fraccionados, se ordena la entrega de los mismos.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al archivo..."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad12feeb618fb12ff0d39fb371fc1673bf9ed0fcc8e7cbb52a91db21b257271**

Documento generado en 06/12/2022 02:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ZULUAGA OCHOA
DEMANDADO: HUMBERTO SUAREZ MOTTA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2018-00014**-01

Girardot, Cundinamarca, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24a000c6812ceffd08d5d57494977e27b0cdf2ca9e1a94427ac8d994b71a5f5**

Documento generado en 06/12/2022 01:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUMBERTO SANCHEZ
DEMANDADO: CONSTRUCYAMOS RC S.A.S. y EDGAR HERNANDO RODRIGUEZ
CASTRO
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2018-00113**-01

Girardot, Cundinamarca, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación interpuesto.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac60048dc652fb05daf5324e1b9c8a842156073889c8cea5d8cc23782c38e81a**

Documento generado en 06/12/2022 12:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JULIAN DUCUARA OYOLA
DEMANDADO: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2018-00334-01**

Girardot, Cundinamarca, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8187c486eb91c0d67b5fadde571b0d8d1ad749f8628b4111e985f8cf7bff4cff**

Documento generado en 06/12/2022 12:48:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE SAENZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00096-01**

Girardot, Cundinamarca, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41e5c98ba9b1d2f532034e1ad90256080a4391d54e10298a3678b02894a135c**

Documento generado en 06/12/2022 01:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CASALLAS TRIANA
DEMANDADO: MARTHA LUISA FIERRO AVILA y JORGE MAURICIO VASQUEZ URIBE
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2020-00092-01**

Girardot, Cundinamarca, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación presentado contra el auto del 8 de agosto del presente año, por medio del cual se declaró no prospera la excepción previa propuesta, confirmándose en su integridad.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Mantener el 22 de febrero de 2023 a las 8:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 80 del C.P.T, la cual se adelantará de forma **presencial**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649358772f15d63735201bae29aa16203f5a4e1d23c220d284d3e99ded2f6a07**

Documento generado en 06/12/2022 12:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PAULA ANDREA PORTELA PINZON
DEMANDADO: ROCIO DEL PILAR GODOY SANCHEZ
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2021-00369-00

Girardot, Cundinamarca, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que en auto del 28 de junio del presente año se admitió la presente demanda.

Las partes, mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, presentan acuerdo transaccional, solicitándose la terminación del presente asunto, el cual consiste en el pago de \$6.000.000 a favor de la demandante por concepto de la totalidad de pretensiones de la demanda reclamadas¹.

Una vez analizado el mismo y realizada por el despacho la respectiva liquidación de los derechos mínimos, ciertos e irrenunciables pretendidos en la demanda, se observa que se encuentran garantizados dentro de la suma a la cual han llegado las partes, sumado al análisis realizado sobre las herramientas probatorias con que contaban cada una de ellas.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha de entenderse la figura de la transacción como forma de terminación anormal del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P., y al no vulnerar derechos fundamentales, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la TRANSACCIÓN a la que han llegado las partes.

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso ordinario laboral por transacción entre Paula Andrea Portela Pinzón y Rocío del Pilar Godoy Sanchez.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa desanotación en el estante digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

¹ 10AcuerdoTransacción.pdf

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2840d980f87127a99a656f35a59f990d2819b6eea69294818a400387762dd8b5**

Documento generado en 06/12/2022 12:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: Hansel De Jesús Gari García
DEMANDADO: Dumian Medical S.A.S.
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2022-00123**-00.

Girardot, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor Hansel De Jesús Gari García por intermedio de su apoderado, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente pro la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por lo cual se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Hansel De Jesús Gari García contra Dumian Medical S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a Dumian Medical S.A.S., en la dirección electrónica informada en la demanda y el certificado de existencia y representación legal, conforme lo dispone la Ley 2013 del 13 de junio de 2022, corriéndosele traslado de la misma.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Germán Gómez González identificado con cédula de ciudadanía No. 19.474.049 y T.P. 62.666 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Hansel de Jesús Gari García, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506aa9af655d1430be96ce592e78e19fa82690097cb863209425644842ca8951**

Documento generado en 06/12/2022 10:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: Luz Marina Pinto Lozada

DEMANDADO: Andrea Barragan Garcia
Edith Barragan Garcia

RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2022-00126**-00

Girardot, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por la señora Luz Marina Pinto Lozada, a través de apoderado judicial, se observa que **no** reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S., y Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, por lo siguiente:

- 1.- Al escrito de demanda no se anexó constancia del cumplimiento a lo dispuesto por el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es haber remitido a los correos electrónicos de las demandadas, copia de la demanda y sus anexos, Tampoco allegó constancia se haberlo enviado a las direcciones que indica en el acápite de las notificaciones en la demanda. (Ley 2213 de 2022 artículo **6** "(...) de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.).
2. Adicional a lo anterior, el correo electrónico que se menciona en la demanda, pertenece a una persona jurídica que no está siendo demandada en el presente proceso, conforme se desprende del certificado de la cámara de comercio. Tampoco pueden dos personas naturales ser notificadas en un mismo correo electrónico, por ser la dirección electrónica personal. De no conocer correos electrónicos de las personas naturales demandadas, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos a la dirección física de las mismas,

Por lo expuesto, se Resuelve:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, concediéndosele a la parte actora el término legal de 5 días hábiles para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, de ser posible, integradas en un solo cuerpo junto con los respectivos anexos.

La correspondiente subsanación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co con la identificación completa del expediente (parte y radicado) y en formato PDF completamente legible.

SEGUNDO: Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se hará pronunciamiento una vez se subsane y se admita la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. María Durlandy Orrego de Cordero identificado con cédula de ciudadanía No. 41.688.021 y T.P. 58.922 del C.S. de la J., en los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a14d3be578990011d901f13f3ce77ed28f7da873c6222f749f4db8dc48481a**

Documento generado en 06/12/2022 11:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: Luisa Fernanda Garces Herrán
Demandado: Seguridad Magistral de Colombia
Radicación: 25307-3105-001-2022 00129-00

Girardot, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por Luisa Fernanda Garces Herrán a través de apoderado judicial, se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 a 27 del C.P.T. y S.S., por las siguientes razones:

1. En el numeral 1 y 12 de los hechos, manifiesta que el extremo temporal inicial es 18 de abril de 2021 y 4 de julio de 2019 respectivamente.

En el numeral 11, indica que el extremo final es 30 de octubre de 2019.

Pero en las pretensiones, numeral 1 y 1.1 indica que el extremo temporal inicial es 10 de abril de 2021 y el final 31 de octubre de 2021.

2. En cuanto al salario manifiesta en el numeral 6° de los hechos, que el último devengado por la demandante fue de \$1.150.000.00 pero en las pretensiones numeral 2.3., indica que fue de \$1.100.000.00

Por lo anterior, el Despacho decide:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, concediéndosele a la parte actora el término legal de 5 días hábiles para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, de ser posible, integradas en un solo cuerpo junto con los respectivos anexos.

La correspondiente subsanación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho jictogir@cendoj.ramajudicial.gov.co con la identificación completa del expediente (parte y radicado) y en formato pdf completamente legible.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que remita la totalidad de la demanda subsanada y sus anexos a las direcciones de correo electrónico y/o correo físico de la parte demandada o las registradas en sus respectivos certificados de existencia y representación legal según el caso, aportándose acreditación y recepción del envío al momento de la presentación de la subsanación a este despacho, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO. RECONOCER al Dr. Jesús Arnulfo Gutiérrez Varón identificado con la C.C. 1.106.779.790 y T.P. 284.407 del CSJ, como apoderado judicial de la

parte demandante, en los términos y facultades conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0261ee8b51d5669eeefc3af2182739581014f51a655213a101f496dab43ea117**

Documento generado en 06/12/2022 11:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: Delfín Ospina Beltrán
DEMANDADO: Cooperativa de Transportadores de Girardot Ltda
RADICACIÓN: 25307-3105-001-2022-00131-00.

Girardot, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Revisada por parte del Despacho la demanda impetrada por el señor Delfín Ospina Beltrán por intermedio de su apoderado, se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual se decide:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Delfín Ospina Beltrán contra Cooperativa De Transportadores De Girardot Ltda “COOTRANS GIRARDOT LTDA”

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a Cooperativa de Transportadores de Girardot Ltda “Cootransgirardot Ltda, en la dirección electrónica informada en la demanda y el certificado de existencia y representación legal, conforme la ley 13 de junio de 2022, corriéndosele traslado de la misma.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaría del despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada. (Ley 2213 de 2022)

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. Dufay Estefany Mora Castañeda identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.610.033 y T.P. 345.152 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Delfín Ospina Beltrán, bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:

Monica Yajaira Ortega Rubiano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd38307b8fe296d1f785d4d07f6c8cbefb944e1ce197b7f83ab49af487d3d00**

Documento generado en 06/12/2022 12:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral Circuito Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: Beatriz Helena Cabezas Córdoba
Demandado: Centro Expertos para La Atención Integral IPS S.A.S. CEPAIN Hoy SERVICIO y ATENCION en SALUD SANAS IPS S.A.S.
Empresa Promotora de Salud Ecoopsos S.A.S.
Radicación: 25307-3105-001-2022-00119-00

Girardot, diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar de la demanda ordinaria laboral promovida por Beatriz Helena Cabezas Córdoba, a través de apoderado judicial, se observa que cumple con lo establecido en el artículo 25 a 27 del C.P.T. y S.S. y el Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente por la ley 2213 de 2022, por lo cual se decide:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda promovida por Beatriz Helena Cabezas Córdoba, a través de apoderada judicial contra Centro Expertos para La Atención Integral IPS S.A.S. CEPAIN Hoy Servicio y Atención en Salud Sanas IPS S.A.S. y Empresa Promotora de Salud ECOOPSOS S.A.S.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la demandada Centro Expertos para la Atención Integral IPS S.A.S. CEPAIN Hoy Servicio y Atención en Salud Sanas IPS S.A.S. Y Empresa Promotora de Salud Ecoopsos S.A.S., en la forma prevista a través del correo electrónico como se indica en el acápite de notificaciones, de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: De conformidad con el artículo 74 del C.P.T., modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días hábiles contados al transcurrir dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, para que lo contesten por intermedio de apoderado, conforme al art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Para efectos del conteo de términos, la parte demandante deberá acreditar el envío del auto admisorio ante la secretaria de este despacho, teniendo en cuenta que con la presentación de la demanda y anexos ante este despacho se remitió simultáneamente los mismos a la parte demandada.

QUINTO. RECONOCER al Dr. Pablo Antonio Montaña Castelblanco, identificado con la C.C.19.434.359 y T.P. 129.070 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante señora Beatriz Helena Cabezas Córdoba, en los términos y para los efectos otorgado en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3922ca2f2e359f207175f6618bdecd04d84ed371600c0df5afc3df53d47438a2**

Documento generado en 06/12/2022 09:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>